

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 400.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento en telegrama oficial postal núm. 89.899 de fecha 13 del actual, sobre precios para la Garrofa comunica a esta Delegación, lo siguiente:

«Determinado el precio al productor para la Garrofa por orden del Ministerio de Agricultura fecha 16 de Octubre de 1941, el precio que regirá de mayorista a detallista y público, según época, será el siguiente, bien entendido, que estos precios sólo serán aplicados al 50 por 100 de la cosecha que determina la orden se pondrá a disposición de esta Comisaría general.

1.º Es obligación del productor entregar la mercancía en los almacenes que se le ordene, siendo de su cuenta los gastos que acarree esta operación, según dispone la ya citada disposición ministerial.

2.º El precio de mayorista a detallista, durante el mes de Noviembre, será el de compra al agricultor incrementado en los gastos de arrastre y transporte, más el 6 por 100 de beneficio a mayorista (cargado sobre la suma de precio de productor y los gastos de arrastre y transporte), más el 4'5 por 100 de mermas por deshidratación sobre el precio productor, más el 2 por 100 de mermas de transporte cargado sobre el precio del productor.

3.º El precio de detallista al público quedará determinado en la siguiente forma:

Precio de mayorista a detallista, más gastos de arrastre, más el 12 por 100 de beneficio al detallista (cargado sobre la suma del coste de mayorista a detallista y arrastres).

4.º Durante los meses siguientes: Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo, el tanto por ciento de mermas por deshidratación, quedará reducido a un 3 por 100, 2'5 por 100, 2 por 100, 1'5 por 100 y 0'5 por 100 respectivamente, debiendo cargar, además el mayorista sobre precio productor un 5 por 100 como interés del capital inmovilizado.

Los días 25 de cada mes, someterá a la aprobación de esta Comisaría general, el precio calculado que ha de regir durante el mes entrante, de acuerdo con las normas anteriormente establecidas.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 18 de Noviembre de 1941.

El Gobernador,
2544 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 401.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Para que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto por la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento en orden circular de fecha 7 del corriente mes, las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, una vez que obren en su poder convenientemente diligenciadas y ordenadas en la forma preceptuada en la circular número 394 publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 18 del actual, las hojas de inscripción, cuestionarios o declaraciones a que la misma hace referencia y en tiempo oportuno le fueron remitidas, procederán, mediante el empleo de las fichas que en cuantía necesaria al número de habitantes de sus respectivos municipios, incrementada por las que se pue-

dan inutilizar y las que se originen en lo sucesivo por altas, se remitirán por correo con la antelación suficiente para que obren en su poder antes del día 1.º de Diciembre próximo, a la formación del fichero individual de racionamiento por el sistema de trabajo a destajo, que consta de las tres fases siguientes:

1.ª Copia en las fichas de los datos que figuran en las declaraciones.

2.ª Comprobación de que estos datos han sido reflejados literalmente, cuidando de que la escritura sea clara; y

3.ª Formación del fichero por riguroso orden alfabético de apellidos y nombre.

Para esta labor las Delegaciones locales deben de proveerse del *personal destajista* que estime necesario y que reúna condiciones de moralidad y capacidad suficientes, debiendo tener en cuenta que la totalidad de estos trabajos ha de quedar terminada en el plazo máximo de un mes contando a partir del día 10 de Diciembre próximo.

El trabajo de escritura se abonará a razón de 35 pesetas el millar de fichas perfectamente legibles y comprobadas, es decir, que de la totalidad que realicen los destajistas dedicados a esta labor se descontarán, a los efectos de abono, aquellas fichas que por contener algún error de copia o no ser sus caracteres suficientemente claros deben ser nuevamente extendidas. Este trabajo deberá quedar totalmente terminado en el plazo máximo de quince días.

La labor de comprobación habrá de simultanearse con la escritura. Se realizará por parejas formadas por destajistas *que no escriban* fichas a fin de que la labor resulte eficaz; consistirá en que uno de ellos lea las fichas y el otro compruebe si efectivamente figuran los mismos datos que en las hojas de inscripción. Este trabajo se abonará a razón de 20 pesetas millar de fichas comprobadas, bien entendido que estas 20 pesetas es por pareja, o sea a 10 pesetas millar por cada uno de los dos que intervengan en la comprobación. Esta labor de comprobación deberá quedar totalmente terminada a más tardar cinco días después del plazo señalado para la escritura.

La tercera fase, o sea, la de alfabetización, consistirá en colocar una ficha tras otra por riguroso orden alfabético por primeras letras del primer apellido y dentro del grupo de éstas por segundas, terceras, etc., conservando en este orden el que figura en el alfabeto; cuando existan varias fichas con el primer apellido igual se colocarán teniendo en cuenta el segundo apellido por primeras, segundas, terceras, etc., letras y dentro de apellidos iguales se ordenará por nombres.

El precio a que se abonará esta labor para la cual por la escrupulosidad con que debe de realizarse, es preciso seleccionar más todavía el personal que ha de intervenir en ella, es el de 15 pesetas millar, debiendo quedar totalmente terminado el fichero y en condiciones de usarlo el día 10 de Enero de 1942.

Los precios marcados son iguales para todas las Delegaciones locales encareciéndoles por la urgencia con que ha de formarse el fichero y teniendo en cuenta el personal necesario que en su confección ha de intervenir, la conveniencia de que habiliten con tiempo suficiente local, mobiliario y material necesario para ello.

Asimismo cuidarán de que con cargo al presupuesto del Ayuntamiento se les construyan los ficheros correspondientes en madera o cartón, según la importancia del municipio, teniendo en cuenta que en cada cajón no debe colocarse más de 1.500 fichas.

Cuantas dudas se les presenten para el cumplimiento de lo ordenado en la presente circular y en general para todo lo relacionado con el Censo de racionamiento, le serán resueltas por este organismo.

Soria 19 de Noviembre de 1941.

2567

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

ORDEN

Incorporación a filas

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941 y agregados a los mismos, procedentes de zona liberada, alistados con arreglo a la orden de 20 de Diciembre de 1939 (*Boletín oficial* núm. 356, y *Diario oficial* núm. 68), que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio».

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos harán la distribución de los contingentes de reclutas, llamados a filas por esta orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino al Cuerpo de los reclutas:

a) Se procurará que los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios reúnan los requisitos que señalan los artícu-

los 354 y 356 del reglamento de Reclutamiento, y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialista.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa; los siguientes, a las guarniciones más distantes de la residencia de las Cajas, y los números más altos, a las más próximas.

c) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por las Cajas, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

Segunda. Concentración de los reclutas:

a) Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1940 se concentrarán en la Caja de Recluta correspondiente los días 12, 13 y 14 del mes de Diciembre próximo, y los del reemplazo de 1941 los días 4, 5 y 6 de Enero de 1942.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la orden de 30 de Julio de 1927 (C. L. núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con tres pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de tres pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe por las Cajas de Recluta en el acto de suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darles de baja, las Cajas que lo reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que, en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregarán a los Jefes de partida, puedan hacerse las oportunas anotacio-

nes de baja en la Caja y de alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados hasta que por el Tribunal Médico Militar se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entre tanto en los hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeúntes, según dispone el artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Tercera. Incorporación a Cuerpo de los reclutas.

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes empezarán el día 16 de Diciembre para los pertenecientes al reemplazo de 1940, y el día 8 de Enero de 1942 para los del de 1941.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición, al suministrarles las comidas; recogidoseseles al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas, diariamente, el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de tres pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que justificado con la orden del Capitán General, cursará al indicado Jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias, Baleares y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos,

y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores y los Jefes de las mismas al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta, con toda escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo al que deba incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla segunda y el día hasta el cual inclusive corresponde.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos.

Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignarán las fechas de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto de los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes del Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales.

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta, hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, dictarán las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta orden en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 17 de Noviembre de 1941.—VARELA.
(B. O. del E. del día 19.)

CENTRAL REGULADORA DE ADQUISICION DE PATATAS

Anuncio

Por el presente se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, que deberán abstenerse de otorgar guías para la circulación de patatas, las que solo pueden facilitarse por esta Central Reguladora, como Delegada del Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la 1.ª zona de Abastecimientos y Transportes.

También se pone en conocimiento de todos los productores del mencionado tubérculo:

1.º Que, únicamente pueden venderlo a los comerciantes autorizados de esta Central, los que serán portadores de las hojas de ruta, desde el origen hasta el almacén o estación.

2.º Que la patata reservada para siembra en la casilla correspondiente de la declaración que presenten en su Ayuntamiento respectivo, debe ser, únicamente, para emplearla en su explotación; y

3.º Que el precio máximo a que los compradores le pueden abonar la patata, en origen, es de 55 pesetas los 100 kilogramos.

Soria 18 de Noviembre de 1941.—El Presidente-delegado, Jaime Pujades. 2557

COMISION INSPECTORA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA.—SORIA

El Ayuntamiento de Játiva (Valencia), anuncia vacante una plaza de Guardia municipal y dos de Peones de Brigada de policía urbana, dotadas con 3.200 pesetas anuales, para Caballeros Mutilados.

Las instancias se presentarán en esta Comisión hasta el día 1.º de Diciembre, fecha que termina el plazo de admisión.

Soria 21 de Noviembre de 1941.—El Presidente, Jesús Urrutia. 2575

Imprenta provincial.—SORIA.